

Asociación “Legio Photos VII”

Estatutos

Febrero de 2017

Contenido.

CAPÍTULO PRIMERO	4
DE LA ENTIDAD DE LA ASOCIACIÓN	4
SECCIÓN PRIMERA: DENOMINACIÓN, RÉGIMEN Y FINES.	4
<i>Artículo 1.</i>	4
<i>Artículo 2.</i>	4
<i>Artículo 3.</i>	4
SECCIÓN SEGUNDA: ACTIVIDADES DE LA ASOCIACIÓN.....	5
<i>Artículo 4.</i>	5
<i>Artículo 5.</i>	5
SECCIÓN TERCERA: DOMICILIO Y ÁMBITO TERRITORIAL	6
<i>Artículo 6.</i>	6
<i>Artículo 7.</i>	6
CAPÍTULO SEGUNDO	7
DE LOS SOCIOS.....	7
SECCIÓN PRIMERA: DE LA ADQUISICIÓN Y PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE SOCIO.	7
<i>Artículo 8.</i>	7
<i>Artículo 9.</i>	7
SECCIÓN SEGUNDA: CLASES, DERECHOS Y DEBERES	8
<i>Artículo 10.</i>	8
<i>Artículo 11.</i>	8
<i>Artículo 12.</i>	8
<i>Artículo 13.</i>	8
<i>Artículo 14.</i>	9
CAPÍTULO TERCERO	10
DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO, REPRESENTACIÓN Y ADMINISTRACIÓN.	10
<i>Artículo 15.</i>	10
LA ASAMBLEA GENERAL	10
SECCIÓN PRIMERA: COMPOSICIÓN Y CLASES	10
<i>Artículo 16.</i>	10
<i>Artículo 17.</i>	10
SECCIÓN SEGUNDA: DE SU FUNCIONAMIENTO Y CONVOCATORIA.	11
<i>Artículo 18.</i>	11
<i>Artículo 19.</i>	11
SECCIÓN TERCERA: COMPETENCIA	12
<i>Artículo 20.</i>	12
EL PRESIDENTE	13
SECCIÓN ÚNICA: ELECCIÓN, CESE Y COMPETENCIAS	13
<i>Artículo 21.</i>	13
<i>Artículo 22.</i>	13
<i>Artículo 23.</i>	13
<i>Artículo 24.</i>	14
<i>Artículo 25.</i>	14
LA JUNTA DIRECTIVA	16
SECCIÓN PRIMERA: COMPOSICIÓN Y FUNCIONAMIENTO.....	16
<i>Artículo 26.</i>	16
<i>Artículo 27.</i>	16
SECCIÓN SEGUNDA: COMPETENCIAS Y ELECCIÓN	17
<i>Artículo 28.</i>	17
<i>Artículo 29.</i>	17

SECCIÓN TERCERA: MIEMBROS	18
<i>Artículo 30</i>	18
<i>Artículo 31</i>	18
<i>Artículo 32</i>	18
<i>Artículo 33</i>	18
CAPÍTULO CUARTO	20
DE LA RESPONSABILIDAD DE LOS DIRECTIVOS Y SOCIOS	20
<i>Artículo 34</i>	20
CAPÍTULO QUINTO.....	21
DEL RÉGIMEN DOCUMENTAL	21
<i>Artículo 35</i>	21
CAPÍTULO SEXTO.....	22
RÉGIMEN DISCIPLINARIO	22
<i>Artículo 36</i>	22
CAPÍTULO SÉPTIMO.....	23
DEL RÉGIMEN ECONÓMICO FINANCIERO	23
<i>Artículo 37</i>	23
<i>Artículo 38</i>	23
<i>Artículo 39</i>	24
CAPÍTULO OCTAVO	25
DE LA REFORMA DEL ESTATUTO	25
<i>Artículo 40</i>	25
CAPÍTULO NOVENO.....	26
DE LA ELECCIÓN DEL PRESIDENTE	26
<i>Artículo 41</i>	26
CAPÍTULO DÉCIMO.....	26
DE LA DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN Y DESTINO DE SUS BIENES	26
<i>Artículo 42</i>	26
<i>Artículo 43</i>	27

Capítulo Primero

De la Entidad de la Asociación

Sección Primera: Denominación, régimen y fines.

Artículo 1.

El Asociación “LEGIO PHOTOS VII” es una asociación privada, sin ánimo de lucro, con personalidad jurídica y capacidad de obrar que tiene por objeto principal la promoción, desarrollo y formación en la técnica fotográfica entre sus asociados así como la participación en certámenes y concursos fotográficos. Esta asociación se crea por tiempo indefinido.

Artículo 2.

La Asociación “LEGIO PHOTOS VII” se acoge y constituye al amparo de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del derecho de asociación y a cuanto se dispone en la restante legislación aplicable vigente; se constituye con arreglo a las mismas y se registrá por lo dispuesto en el presente Estatuto.

Artículo 3

Son fines del Asociación “LEGIO PHOTOS VII”:

- a) Fomentar, promocionar y divulgar la actividad fotográfica en general.
- b) Desarrollar actividades específicamente fotográficas.
- c) Formar fotográficamente a sus asociados.
- d) Promocionar y facilitar la participación de sus asociados en certámenes, concursos y actividades fotográficas

Sección Segunda: Actividades de la asociación

Artículo 4

La Asociación “LEGIO PHOTOS VII” tendrá como actividad principal la FOTOGRAFÍA en sus diferentes vertientes, ya sean existentes o de futura creación, y someterá el presente Estatuto a la ratificación del órgano competente en materia de asociaciones de la Junta de Castilla y León.

Artículo 5

La Junta Directiva podrá acordar la creación de tantas secciones de actividad como apruebe la Asamblea General pudiendo ser objeto de estas nuevas secciones actividades lúdicas, deportivas o culturales o de otro tipo al margen de la fotografía.

Son fines generales de la asociación entre otros:

1. Programar actividades relacionadas con la fotografía, orientadas a promover y dar difusión a la belleza de nuestro entorno natural y patrimonio cultural.
2. Dar soporte gráfico a actos públicos o privados para los que tengamos autorización o consentimiento de los interesados.
3. Promocionar la asociación entre los aficionados a la fotografía para su integración en ella, proporcionando formación en los diferentes estilos y técnicas fotográficas por los medios a su alcance.

Sección Tercera: Domicilio y ámbito territorial

Artículo 6

El domicilio social se fija en Cl. Ramón Cañas del Río, 11; 24007, en la localidad de León, municipio y provincia de León. La Asamblea General podrá acordar el traslado del domicilio social, incluso fuera del término municipal de León, en los casos en los que sea preciso. Toda vez que la modificación del domicilio social implica una modificación de estos Estatutos cualquier modificación deberá ser puesta en conocimiento del organismo competente de la Junta de Castilla y León.

Artículo 7

El ámbito territorial de acción previsto para la Asociación se extiende inicialmente a todo el territorio nacional. Las nuevas tecnologías de la información y de la comunicación permitirán en el futuro la ampliación del ámbito territorial tanto como sea posible.

Capítulo Segundo

De los Socios

Sección Primera: De la adquisición y pérdida de la condición de socio.

Artículo 8

Pueden ser socios las personas físicas o jurídicas que, teniendo capacidad de obrar, demuestren su interés por los fines de la Asociación y lo soliciten por escrito, en el que conste la voluntad de asociarse, unida al acatamiento de estos Estatutos y de las disposiciones por las que se rija en cada momento.

Las condiciones para ser socio de la asociación “Legio Photos VII” se establecerán en el Reglamento de Régimen Interno.

Artículo 9

La condición de socio se pierde:

- a) Por voluntad propia comunicada por escrito a la Junta Directiva.
- b) Por falta de pago de las cuotas sociales establecidas tal como se especifica en estos Estatutos y en el Reglamento de Régimen Interno que lo desarrolle.
- c) Por acuerdo de la Junta Directiva, fundado en faltas de carácter muy grave, previa audiencia del interesado, que habrá de ser ratificado en la primera Asamblea General que se celebre.
- d) Por cualquiera otra causa establecida en la legislación vigente.

Dada la importancia del contenido del apartado c, deberá desarrollarse un Reglamento de Régimen Interno en el que se han de fijar los criterios en base a los cuales se tipificarán las faltas en leves, graves y muy graves, especificando el tipo de sanciones que pueden ser aplicadas a cada una de ellas.

Sección Segunda: Clases, derechos y deberes

Artículo 10

El número de socios será ilimitado. La Junta Directiva podrá suspender, sin embargo, la admisión temporal de nuevos socios, cuando la falta de espacio o de capacidad de las instalaciones así lo aconseje.

Artículo 11

El Asociación se compondrá de las siguientes clases de socios:

- Fundadores.
- De Honor.
- De Número.

Artículo 12

Los socios de número tendrán los siguientes derechos:

- a) Participar en el cumplimiento de los fines específicos del Asociación.
- b) Elegir y ser elegido como miembro de la Junta Directiva
- c) Ejercer el derecho de voto, así como asistir a la Asamblea General, de acuerdo con los estatutos.
- d) Exigir que la actuación de la Asociación se ajuste a lo dispuesto en la legislación vigente, a las disposiciones estatutarias específicas y normas legalmente aprobadas por la Junta Directiva.
- e) Separarse libremente del Asociación en las condiciones que se establecen en estos estatutos y en el Reglamento de Régimen Interno.
- f) Conocer las actividades del Asociación y examinar su documentación, así como conocer la composición de los órganos de gobierno y representación, y la manera en que le afectan aspectos previstos en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal.
- g) Ser oído e informado, con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él, debiéndose motivar cualquier acuerdo sancionador.
- h) Impugnar los acuerdos de los órganos de la Asociación que estime contrarios a la ley o los estatutos.

Artículo 13

Se establece el principio de igualdad de todos los asociados sin discriminación por raza, sexo, religión, ideología o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

Artículo 14

Son obligaciones de los socios fundadores y de número, además de los que se desprenden del presente Estatuto y Reglamentos que lo desarrolle:

- a) El acatamiento a los mismos y a los acuerdos que legalmente adopten sus órganos de gobierno.
- b) La difusión de la práctica de actividades fotográficas, que constituyen el objeto social.
- c) Abonar las cuotas, derramas y aportaciones aprobadas por la Asamblea General que se fijen con arreglo a los Estatutos.
- d) Mantener en cualquier caso un comportamiento honorable en todas las situaciones en las que actúe como miembro de la asociación.

Capítulo Tercero

De los Órganos de Gobierno, Representación y Administración.

Artículo 15

1. El Asociación “LEGIO PHOTOS VII” estará regido por los siguientes órganos de Gobierno:
 - a. La Asamblea General.
 - b. El Presidente.
 - c. La Junta Directiva.
2. La organización y funcionamiento del Asociación “LEGIO PHOTOS VII” deberá atender a principios democráticos.

La Asamblea General

Sección Primera: Composición y clases

Artículo 16

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno del Asociación y estará integrada por todos los socios fundadores y de número.

Artículo 17

Las reuniones de la Asamblea General pueden ser ordinarias y extraordinarias.

- a) La Asamblea General Ordinaria se reunirá, al menos, una vez al año, en el trimestre siguiente al cierre del ejercicio.
- b) La Asamblea Extraordinaria se celebrará cuando las circunstancias lo aconsejen, a propuesta de la Presidencia, por acuerdo de la Junta Directiva o a petición por escrito de, al menos, el 10% de los asociados.

En este último caso, la Presidencia deberá convocar dicha Asamblea en el plazo máximo de quince días desde la recepción de dicha petición.

Sección Segunda: De su funcionamiento y convocatoria.

Artículo 18

Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas, previa convocatoria efectuada al menos quince días antes de la reunión, por escrito o por correo electrónico, con indicación de lugar, día y hora así como el orden del día, cuando concurren a ella en primera convocatoria, presentes o representados, un tercio de los asociados con derecho a voto. Y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados con derecho a voto, mediando entre una y otra, al menos, media hora. En todo caso será necesaria la presencia del Presidente y del Secretario, o de las personas que legalmente les sustituyan.

Artículo 19

Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por mayoría simple de los asociados, presentes o representados, cuando los votos afirmativos superen a los negativos.

Será necesaria mayoría cualificada, la mitad más uno de los votos de los asociados, presentes o representados, en los siguientes supuestos:

- a) La modificación de los Estatutos.
- b) El acuerdo para constituir una Federación de Asociaciones o integrarse en ellas.
- c) La disposición o enajenación de los bienes que constituyen el inmovilizado o de bienes de cualquier clase. La Asamblea general deberá fijar la cifra límite para la aplicación de esta cláusula.
- d) La remuneración de los miembros de los Órganos Gobierno y Representación.
- e) La disolución de la Entidad no derivada de causas de fuerza mayor.

Sección Tercera: Competencia.

Artículo 20

Corresponde a la Asamblea General:

- a) Elegir Presidente. mediante sufragio personal, libre, directo y secreto de todos los socios con derecho a voto.
- b) Aprobar, si procede, la memoria y la liquidación del ejercicio anual, el balance y rendición de cuentas, así como el presupuesto de ingresos y gastos.
- c) Conocer, discutir y aprobar, en su caso, la gestión y propuestas de la Junta Directiva.
- d) Estudiar y resolver las proposiciones formuladas por los socios, y que deberán ir firmadas, como mínimo, por el cinco por ciento de los mismos y presentadas con siete días naturales de antelación a la celebración de la Asamblea.
- e) Señalar las condiciones y formas de admisión de nuevos socios y acordar la cuantía de la cuota que han de satisfacer los asociados, si las hubiera.
- f) Aprobar el Reglamento de Régimen Interno del Asociación, y las modificaciones del mismo, así como las del presente Estatuto.
- g) Autorizar la enajenación de los bienes del Asociación, la toma de dinero a préstamo y la emisión de títulos transmisibles representativos de deuda.
- h) Acordar en su caso, la remuneración de los miembros de los órganos de gobierno y representación.
- i) Aprobar la disolución del Asociación, así como el nombramiento de los liquidadores.
- j) Acordar la solicitud de declaración de utilidad pública.
- k) Decidir, en su caso, sobre la moción de censura y el correspondiente cese del Presidente en los términos que se establecen en estos estatutos.

Los apartados a), e), f) g), i), k) serán competencia de Asamblea General Extraordinaria.

El Presidente

Sección única: elección, cese y competencias

Artículo 21

El Presidente es el órgano ejecutivo de la asociación, ostenta su representación legal y preside los órganos de representación y gobierno ejecutando los acuerdos de los mismos, decidiendo en caso de empate con su voto de calidad.

Artículo 22

El presidente será elegido cada dos años de entre los candidatos que opten a ese puesto, mediante sufragio personal, libre, directo y secreto de todos los socios con derecho a voto.

La delegación de voto puede realizarse por relleno del formulario para delegaciones de voto, que se acompañará a toda convocatoria de asamblea, indicando el socio que delega el voto y al socio al que se lo delega, con firma e identificación del socio que delega el voto. Esta delegación puede hacerse alternativamente por correo electrónico a la cuenta destino establecida en la convocatoria por la Junta Directiva para tal procedimiento; para ello el correo remitente del socio que delega, debe de ser el que haya especificado a la Presidencia durante su proceso de adhesión como nuevo socio, o el que último que haya acreditado fehacientemente a la Junta Directiva.

No obstante el contenido del párrafo precedente, si existiera una candidatura única el candidato quedará nombrado automáticamente Presidente, no requiriéndose de votación y dándose por finalizado el proceso electoral.

La elección del Presidente se efectuará conforme al Reglamento Electoral que apruebe la Asamblea General, que deberá ajustarse a principios democráticos.

Artículo 23

El presidente cesará:

- a) Por Dimisión presentada ante la Junta Directiva.
- b) Por muerte o incapacidad por enfermedad o accidente grave.
- c) Por Inhabilitación derivada de sentencia judicial firme o sanción administrativa relacionada.
- d) Aprobación de moción de censura.
- e) Por expiración del mandato para el que fue elegido.
- f) Por incapacidad legal sobrevinida.

- g) Por cualquiera otra causa que pudiera ser contemplada en los estatutos legalmente vigentes.
- h) Por no convocar la Asamblea General extraordinaria solicitada al menos por el 10% de los socios, sin existencia de causa que lo justifique, dentro del plazo que se establece en este Estatuto.

Producido el hecho referido en los apartados a), b), c), e), y en su caso f) y g) los miembros restantes de la Junta Directiva se constituirán en Junta Gestora procediendo ésta a convocar elecciones en el plazo máximo de dos meses contados a partir de la fecha de cese del Presidente.

Artículo 24

El Presidente tiene las siguientes atribuciones:

- a) Ostentar la representación legal de la entidad.
- b) Convocar, presidir y levantar las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva, dirigiendo sus deliberaciones. Sea cual sea el modo de convocatoria de la Asamblea General, deberá ir firmada por el Presidente o por el miembro de la Junta Directiva que legalmente le represente..
- c) Ejecutar sus acuerdos, pudiendo decidir con voto de calidad en caso de empate.
- d) Ordenar los pagos por cuenta del Asociación.
- e) Autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia.
- f) Adoptar cualquier medida urgente, que resulte necesaria, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.
- g) Velar por los fines del Asociación y de su cumplimiento.
- h) Nombrar y cesar a los miembros de la Junta Directiva.
- i) Convocar elecciones por finalización del periodo de mandato o antes si prevé situaciones futuras que impidan su continuidad como Presidente.

Artículo 25

De la moción de censura al Presidente.

La Moción de Censura al presidente deberá ser presentada por escrito, estando avalada al menos por el 10% de los socios con derecho a voto en el momento de su presentación.

En el plazo máximo de 15 días desde la presentación de la Moción de Censura, el Presidente convocará una Asamblea General Extraordinaria con este tema como único en el orden del día.

El quorum necesario para que la Asamblea quede válidamente constituida en segunda convocatoria será del 33% del total de los miembros de la asociación, presentes o representados, con derecho a voto en el momento de constituirse la Asamblea.

Si no se alcanzara la cifra del 33 % indicada, la Asamblea General quedará automáticamente convocada para dentro de siete días; si tampoco ahora se alcanzara el mínimo del 33 % establecido, la Moción de Censura quedará desestimada.

Si la Moción de censura sigue adelante, el cabeza de lista de los promotores de la moción expondrá a la Asamblea los motivos que desde su punto de vista la justifican.

Terminada la exposición, el Presidente expondrá los razonamientos que estime oportunos y necesarios para su defensa.

Cuando el Presidente finalice sus argumentos se procederá, de inmediato, a la votación de la Moción de Censura.

Para la aprobación de la Moción de Censura se requerirá que el número de votos en favor de la moción alcance la mayoría cualificada de la mitad mas uno de los presentes o representados en la Asamblea en el momento de la votación; se computan así tanto los votos emitidos (normales, nulos y en blanco) como las abstenciones.

Si la Moción de Censura resultara aprobada, se procederá allí mismo al nombramiento de una Mesa Electoral, que deberá convocar elecciones en el plazo máximo de un mes. El Presidente quedará cesado automáticamente permaneciendo en sus funciones los restantes miembros de la Junta Directiva a la espera de las decisiones del nuevo Presidente.

Si la Moción de Censura resultara desestimada, no podrá presentarse una nueva Moción de Censura hasta transcurrido un año desde la celebración de la Asamblea desestimatoria.

La Junta Directiva

Sección Primera: Composición y funcionamiento.

Artículo 26

La Junta Directiva; como órgano de gobierno del Asociación, ejecutará los acuerdos adoptados por la Asamblea General **en el ámbito de su competencia** y ejercerá las funciones que este Estatuto le confiere. Estará formada por un número de miembros, que deberán ser socios de pleno derecho, no inferior a tres, Presidente, Secretario y Tesorero, mayores de edad, en pleno uso de los derechos civiles y no estarán incurso en incompatibilidad establecida en la legislación vigente. Al frente de la Junta Directiva estará el Presidente.

Artículo 27

1.- Para tratar los temas de su competencia, la Junta Directiva será convocada por su Presidente con dos días de antelación, como mínimo, a la fecha de celebración. También podrá ser convocada a petición del 50% de los miembros de la misma.

2.- La Junta Directiva también quedará válidamente constituida cuando estén presentes todos sus miembros, aunque no hubiese mediado convocatoria previa, y sea así acordado por todos. Sus acuerdos deberán ser tomados por mayoría de votos.

3.- De las sesiones oficiales de la Junta Directiva, se levantará acta por el Secretario, con el visto bueno del Presidente y se reflejará en el libro de actas.

Sección Segunda: Competencias y elección

Artículo 28

En especial corresponde a la Junta Directiva:

- a) Dirigir la gestión del Asociación, velando por el cumplimiento de su objeto social.
- b) Crear las Comisiones o Grupos de Trabajo que se considere necesarias.
- c) Nombrar las personas que hayan de dirigir las distintas comisiones o áreas de participación, así como programar y fomentar todas las actividades de la Asociación.
- d) Fijar la cuantía de las aportaciones por conceptos económicos generados por diferentes actividades definidas dinámicamente a lo largo del tiempo así como establecer las circunstancias en las que son aplicables tales aportaciones.
- e) Formular el inventario, memoria y presupuesto anual que hayan de ser sometidos a la aprobación de la Asamblea.
- f) Proponer la redacción y reforma del Reglamento de Régimen Interno, fijar las normas para el uso de las instalaciones y material de la asociación y tarifas a aplicar si las hubiera.
- g) Mantener el orden y la disciplina en el Asociación.
- h) Cumplir en general los cometidos que le son asignados en estos estatutos y en el Reglamento de Régimen Interno.
- i) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- j) Resolver sobre la admisión de nuevos socios.
- k) En los casos de cese del Presidente, la Junta Directiva quedará constituida en Junta Gestora. En el plazo máximo de dos meses deberá convocar elecciones a la Presidencia.

Artículo 29

- a) La designación y cese de los miembros de la Junta Directiva corresponderá al Presidente, que los designará de entre los socios de número.
- b) Los miembros de la Junta directiva cesarán, además de por decisión razonada de la Presidencia, por las mismas causas que el Presidente.
- c) Cuando un miembro de la Junta Directiva cese por decisión del Presidente éste deberá exponer a los Socios, en la primera Asamblea General que se celebre con posterioridad al cese, las causas que motivaron la destitución.

Sección Tercera: Miembros

Artículo 30

El Vicepresidente, si lo hubiera, tendrá las facultades de sustituir al Presidente en caso de ausencia, enfermedad o cese, y aquellas que le delegue el propio Presidente o le atribuya la Asamblea General. El cargo de Vicepresidente podrá ser ostentado por cualquier miembro de la Junta Directiva que el Presidente designe para dicho cargo.

Artículo 31

Son competencias del Secretario:

- a) Cuidado y archivo de la documentación de la Asociación.
- b) Redactar cuantos documentos afecten a la marcha administrativa del Asociación.
- c) Mantener y custodiar el Libro de Actas.
- d) Mantener y custodiar el Libro Registro de Socios.
- e) Mantener y custodiar otros libros de su competencia.
- f) Expedir Certificados con el visto bueno del Presidente.
- g) Controlar y llevar el intercambio de documentación e información entre la Junta Directiva y los Socios.
- h) Cualquier otra que le pueda ser encomendada por la Asamblea General, el Presidente o sobrevenida de variaciones en la legislación aplicable a las asociaciones.

Artículo 32

El Tesorero es el depositario económico del Asociación. Es competencia del Tesorero:

- a) Llevar los libros de contabilidad.
- b) Firmar los recibos de su competencia.
- c) Dar cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Presidente.
- d) Llevar inventario de bienes.
- e) Durante el primer mes del año, formalizará un balance de situación y las cuentas de ingresos y gastos, que pondrá en conocimiento de todos los asociados antes de la celebración de la Asamblea General Ordinaria.

Artículo 33

Los Vocales de la Junta Directiva, si los hubiera, tendrán las obligaciones propias de su cargo, así como aquellas otras que se les encomiende, por delegación o por comisión de trabajo.

Todos los cargos son gratuitos y carecen de interés en los resultados económicos de la explotación por sí mismos o por persona interpuesta.

Capítulo Cuarto

De la responsabilidad de los Directivos y Socios

Artículo 34

- a) Los directivos del Asociación responderán ante la entidad, ante los socios y ante terceros por los daños causados y las deudas contraídas por actos dolosos, culposos o negligentes.
- b) Asimismo responderán civil y administrativamente por los actos y omisiones realizados en el ejercicio de sus funciones y por los acuerdos que hubiesen votado, frente a terceros, frente al Asociación y frente a los socios.
- c) Cuando la responsabilidad no pueda ser imputada a ningún directivo, responderán todos solidariamente, a menos que puedan acreditar que no han participado en su aprobación y ejecución o que expresamente se opusieron a ellas.

Capítulo Quinto

Del Régimen Documental

Artículo 35

Integra el régimen documental y contable del Asociación entre otros:

- a) El libro de Registro de Socios, en el que deberá constar, al menos, sus nombres y apellidos, el número del Documento Nacional de Identidad, domicilio y, en su caso, cargos de representación, gobierno o administración que ejerzan en el Asociación. El libro de Registro de Socios también especificará las fechas de altas y bajas, y las de toma de posesión y cese de los cargos aludidos. Los datos adicionales de los Socios que se acompañen en este registro no deberán de exceder la función que les corresponde para ser de utilidad en relación a los propios Socios acerca de forma de contacto u organización de actividades propias de la Asociación, en cumplimiento de la LOPD.
- b) Los libros de actas consignarán las reuniones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, con expresión de la fecha, asistentes, asuntos tratados y acuerdos adoptados. Las actas serán suscritas, en todo caso, por el Presidente y Secretario.
- c) Los libros de contabilidad, en los que figuran tanto el patrimonio como los derechos y obligaciones, e ingresos y gastos del Asociación debiendo precisarse la procedencia de aquéllos y la inversión o destino de éstos.
- d) El balance de la situación y las cuentas de sus ingresos y gastos que el Asociación deberá formalizar durante el primer mes de cada año y que pondrá en conocimiento de todos los socios.
- e) Todos aquellos auxiliares que se consideren oportunos para un mejor desenvolvimiento de sus fines.

Capítulo Sexto

Régimen disciplinario

Artículo 36

- a) El presente Estatuto estará complementado por un Reglamento de Régimen Interno, en el que se incluirá el Régimen Disciplinario que tipificará las faltas y sanciones aplicables a los socios y que concordará con la legislación aplicable.
- b) El socio que no cumpliera sus obligaciones con el Asociación o que su conducta menoscabe los fines del mismo podrá ser objeto de expediente disciplinario incoado por la Junta Directiva, del que se le dará audiencia y resolverá en consecuencia. Si la Junta Directiva propusiera su expulsión, se formalizará la misma ante la Asamblea General para que apruebe lo que corresponda en derecho.
- c) Las sanciones comprenderán desde la simple amonestación verbal o la suspensión temporal de sus derechos hasta su expulsión del Asociación.

Capítulo Séptimo

Del Régimen Económico Financiero

Artículo 37

1.- El 01/01/2017, la Asociación “Legio Photos VII”, dispone de medios materiales inventariables propios. Estos elementos se desglosan y detallan en el documento anexo a estos Estatutos. Este apartado documental se denomina: Anexo de Inventario. Debe de estar actualizado en cada año y contendrá aquellos elementos susceptibles de ser inventariados.

El encargado de la gestión documental de dicho inventario será el tesorero, que vigilará no sólo la exactitud del documento inventarial sino que tendrá conocimiento exacto de la ubicación de cada elemento inventariado y así como del responsable de la custodia del mismo.

La variación y el dinamismo del documento del inventario, así como el inventario mismo, seguirá un curso procedimental y de contenidos que no implican modificación estatutaria.

2.- En el futuro el patrimonio estará integrado por:

- a) Las aportaciones económicas de los socios, que apruebe la Asamblea general, conforme a las normas establecidas que podrán estar contenidas en el Reglamento de Régimen Interno.
- b) Las donaciones o subvenciones que reciba.
- c) Los resultados económicos que puedan producir los actos que organice la entidad.
- d) Las rentas, frutos o intereses de su patrimonio, así como de herencias o legados de asociados o terceras personas.
- e) Las subvenciones, ayudas y auxilios que reciba de la Administración estatal, regional, provincial o municipal, así como las que la conceden otras instituciones de carácter privado (fundaciones, otras asociaciones, etc.).
- f) Cualquier otro recurso lícito.

Artículo 38

- a) Queda expresamente excluido como fin de la Asociación el ánimo de lucro.
- b) La totalidad de sus ingresos y beneficios deberá aplicarse al cumplimiento de sus fines sociales. Cuando los ingresos procedan de subvenciones recibidas con cargo a los presupuestos de la Junta de Castilla y León, el control de los

gastos imputables a esos fondos corresponde a ésta, sin perjuicio de las funciones que correspondan a la Intervención General de la Administración del Estado.

Artículo 39

- a) Podrá gravar y enajenar sus bienes y tomar dinero a préstamo siempre en los términos que establecen estos Estatutos y, en cualquier caso, con la aprobación expresa y previa de la Asamblea General.
- b) El producto obtenido de la enajenación de bienes propios deberá invertirse íntegramente en la adquisición, construcción o mejoras de bienes de la misma naturaleza.

Capítulo Octavo

De la reforma del Estatuto

Artículo 40

- a) El presente Estatuto y el Reglamento sólo podrán ser modificados en la Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto, mediante acuerdo que deberá adoptarse en votación cualificada de votos afirmativos por, al menos, la mitad más uno de los socios de número asistentes o representados con derecho a voto.
- b) En caso de que la modificación o reforma sea a consecuencia de disposiciones de los órganos superiores de la Administración, queda facultada la Junta Directiva para dictar las normas provisionales de aplicación que refrendará la Asamblea en la primera reunión que celebre.
- c) La modificación de los Estatutos deberá ser objeto de inscripción en el plazo de un mes, desde su aprobación por la Asamblea General y solo producirá efectos desde que se haya procedido a su inscripción en el Registro de Asociaciones, que deberá ser ratificada por el órgano competente de la Junta de Castilla y León en el plazo máximo de tres meses.
- d) El procedimiento para la modificación del Estatuto se ajustará a las directrices establecidas en el Reglamento de Régimen Interno directrices igualmente aplicables para la modificación del Reglamento.

Capítulo Noveno

De la elección del Presidente

Artículo 41

- a) La elección del Presidente tendrá lugar en cualquiera de supuestos derivados del **Artículo 23** de estos Estatutos, por los Socios de Número con derecho a voto.
- b) El desarrollo del proceso electoral se ajustará a los procedimientos que se establecen en el Reglamento de Régimen Interno.

Capítulo Décimo

De la disolución de la Asociación y destino de sus bienes

Artículo 42

1. La Asociación se disolverá por:
 - a. Voluntad expresa de los socios constituidos en Asamblea General.
 - b. Sentencia judicial firme que lo ordene.
 - c. Causas determinadas en el artículo 39 del Código Civil.
 - d. Cualquier otra causa que determine la inviabilidad funcional de la Asociación.
2. Por lo que se refiere al apartado a), la Propuesta de Disolución podrá ser efectuada por la Junta Directiva en acuerdo adoptado por unanimidad de todos sus miembros, o por solicitud dirigida al Presidente del Asociación de, al menos, un diez por ciento de los socios de número con derecho a voto.
 - a. Producida alguna de estas dos circunstancias, en el plazo de quince días se procederá, por el Presidente, a la convocatoria de una Asamblea General Extraordinaria con este único objeto. El quórum necesario para la constitución de ésta será, en cualquiera de sus convocatorias, la mayoría cualificada (la mitad mas uno) de los socios con derecho a voto. En el caso de que no pudiera constituirse la Asamblea por falta de quórum, se procederá por el Presidente a convocar, de nuevo, la Asamblea General, a celebrar dentro de los quince días naturales siguientes. Si en esta segunda tampoco lo hubiere, la propuesta quedará desestimada y no podrá presentarse una nueva hasta transcurrido un año.

- b. Constituida la Asamblea General, el Presidente de la Asociación o el primer firmante de la propuesta, según el caso, expondrá los motivos de la solicitud de disolución, que será sometida a debate. Cerrado éste, se procederá a votar la propuesta, siendo necesario para su aprobación el voto favorable de, al menos, la mitad de los socios de número con este derecho.
3. En cualquiera de los casos de disolución, los miembros de la Junta Directiva en el momento de la disolución, los que designe el juez que, en su caso, acuerde la disolución o bien Asamblea General, se convertirán en Comisión Liquidadora. El destino de los bienes resultantes será aplicado en primer lugar a la satisfacción de las deudas y obligaciones pendientes en el momento de la disolución, siendo en todos los casos los beneficiarios de los bienes remanentes entidades públicas o privadas que realicen actividades análogas al fin principal de la Asociación. La Asamblea General establecerá la entidad destinataria de los bienes remanentes.

Artículo 43

Dicha disolución se comunicará a la Junta de Castilla y León para que proceda a la anulación de los actos en los que tenga competencia, interesándose por la Comisión Liquidadora la cancelación de asientos en el Registro de Asociaciones de la Junta de Castilla y León. Igualmente se pondrá en conocimiento de la misma el destino de los bienes resultantes.

El Presidente

Julio Llamas Díez

El Secretario

Jesús Martínez Núñez